

La regla 12.3.15 que se transcribe a continuación en color verde, fue adicionada a partir del 13 de mayo de 2020, conforme a la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020**, (DOF 12-mayo-2020).

Regla 12.3.15

Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas

Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

LISR 113-A, 113-B